

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ANTONIO JOSE RESTREPO ESCOBAR Y OTROS.
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TOBÓN SANCHEZ Y OTROS.
RADICADO: 760013103019-**2024-00106**-00.

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, actuando calidad de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A.**, por medio del presente procedo a ejercer la contradicción del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral aportado por la parte demandante mediante la respuesta a las excepciones de mérito, el cual fue emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

De esta manera, conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso la parte contra la cual se aduce un dictamen pericial podrá ejercer la contradicción contra dicha prueba:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)” (subrayado fuera del texto original)

En este entendido, se tiene que el dictamen pericial en cuestión se aduce contra la parte demandada con el fin de acreditar la PCL de la víctima, por lo cual resulta procedente ejercer la contradicción del mismo.

Por lo anterior, con el fin de ejercer la contradicción al dictamen aportado por el extremo actor, se solicita al Despacho ordenar la comparecencia a audiencia de la perito Judith Eufemia del Socorro Pardo quien suscribe el dictamen en calidad de médica ponente. Lo anterior con el fin de interrogarla en relación con las conclusiones y contenido de la experticia por ella emitida, en los términos del artículo 228 del CGP.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.